

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Abel Antonio Trigós Cepeda y Carmen Cecilia Rodríguez Calderón, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$ 6.000.000. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100013735 arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 917.177. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100013735 arrimado como base de la ejecución.
3. - Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. - Por \$ 48.162. oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100013735 arrimado como base de la ejecución.
5. - Por \$ 8.798.443. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100009421 arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 1.880.784. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100009421 arrimado como base de la ejecución.
- 7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$ 765.989. oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100009421 arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Edier Eduardo Aragón Charry, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**